



ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN

Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY
N.º 29314 LEY DE LA FÁBRICA DE ARMAS
Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO - FAME
S.A.C.**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 29314 LEY DE LA FÁBRICA DE ARMAS Y
MUNICIONES DEL EJÉRCITO - FAME S.A.C**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto realizar una modificación al artículo 2 de la Ley N.º 29314, “Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército - FAME S.A.C.” sobre el objeto social estableciendo y precisando la inclusión de vehículos, eventos relacionados a la industria de la defensa nacional y otras modificaciones.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N.º 29314 “Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C.”

Modifíquese por medio de la presente, el artículo 2 de la Ley N.º 29314 “Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército - FAME S.A.C.”, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Objeto social

El objeto social de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C., en adelante FAME S.A.C., comprende lo siguiente:

- a) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización, mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra, así como de explosivos, equipamiento, vehículos de uso militar y policial y **vehículos especiales destinados al cumplimiento de fines públicos esenciales, incluyendo ambulancias**; la investigación y desarrollo tecnológico; y actividades*

conexas para abastecer a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú u otros organismos del Estado, de acuerdo a los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

- b) Efectuar la comercialización, desarrollo, fabricación, ensamblaje, modificación, modernización y mantenimiento de sistemas de armas y municiones de guerra y de uso civil para personas y entidades nacionales y extranjeras.*
- c) Producir o adquirir los insumos necesarios para las actividades señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo. Los insumos son adquiridos preferentemente a los productores de minerales nacionales.*
- d) Realizar por sí misma la actividad de investigación y desarrollo tecnológico relacionada con su objeto social o afines.*
- e) Celebrar convenios o contratos de cooperación tecnológica, científica y de capacitación con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, así como aquellos que puedan generar un mejor y estratégico desarrollo en alguno o todos los objetivos de la empresa.*
- f) Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores.*
- g) Realizar el servicio de almacenamiento de bienes, de actividades de campo y de ensayos balísticos y de actividades de la industria química militar; relacionados a los incisos a) y b) del presente artículo.*
- h) Organizar, promover y participar en ferias, exposiciones, ruedas de negocios, encuentros tecnológicos, conferencias y demás eventos nacionales o internacionales vinculados a la industria de defensa, seguridad, armamento, municiones, vehículos especiales y actividades afines, con la finalidad de impulsar la innovación, la transferencia tecnológica, la articulación empresarial y el desarrollo de la industria nacional.***

Tratándose de vehículos especiales no vinculados a la defensa o seguridad, su provisión procederá de manera subsidiaria, cuando se verifique que la oferta del mercado resulta inexistente, insuficiente o no idónea para satisfacer oportunamente el requerimiento público.”



ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN

Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. -

El Ministerio de Defensa adecuará sus protocolos de actuación y registro estadístico conforme a las definiciones contenidas en la presente Ley.

Lima, 11 de mayo de 2026.

ROBERTO CHIABRA LEÓN

Congresista de la República

Congreso de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

La Fábrica de Armas y Municiones del Ejército tiene su origen en el Decreto Ley N.º 14608 del 25 de julio de 1963, creándose con el nombre de “Fábrica de Municiones del Ejército”, como órgano de producción del Ejército, para asegurar el abastecimiento a las Fuerzas Armadas y Fuerzas Auxiliares. El 27 de noviembre del 1973, mediante el Decreto Ley N.º 20231, se crea Industrias Militares del Perú – INDUMIL PERÚ, como una empresa pública perteneciente al Sector Guerra, persona jurídica con autonomía administrativa y económica. INDUMIL tenía por finalidad llevar a cabo actividades industriales para abastecer a la Fuerza Armada, y en especial al Ejército, del material bélico, estratégico, de apoyo logístico y por su carácter altamente especializado. Asimismo, tenía por finalidad llevar a cabo actividades en apoyo de la infraestructura vial y del desarrollo socio-económico del país. Cabe indicar que, por la primera disposición transitoria de la misma Ley, se incorpora a la Fábrica de Municiones del Ejército, como un órgano de producción de INDUMIL PERÚ.

En la década de los 80, la Fábrica de Municiones del Ejército se renueva tecnológicamente; ampliando y diversificando sus líneas de producción. En esa misma época, INDUMIL PERÚ implementa las Fábrica de barras de Latón y Fulminantes (FABLE Y FULME, respectivamente), con la finalidad de abastecer a la Fábrica de Municiones del Ejército y no depender del mercado exterior. Posteriormente, el 01 de abril de 1987, conforme a la Ley N.º 24654 se crea el Ministerio de Defensa sobre la base de la integración de los Ministerios de Guerra, de Marina y de Aeronáutica; del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y otros órganos. Seguidamente, con fecha 27 de noviembre de 1987, por Decreto Legislativo N.º 434 – Ley Orgánica del Ministerio de Defensa, INDUMIL S.A. (antes INDUMIL PERÚ) se incorpora al Ministerio de Defensa como una empresa del sector.

Mediante Decreto Supremo N.º 018 DE/SG de abril de 1996, se autoriza la “Disolución con Liquidación” de las empresas de INDUMIL-PERÚ; creándose por Decreto Supremo N.º 006-2001-DE/EP la unidad productiva de Material de Guerra denominada “FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO” como un

órgano descentralizado del Comando Logístico del Ejército del Perú (COLOGE), en base a los activos y existencias de la FAME, FABLE, FULME y FARPE.

El 11 de marzo de 1997, mediante Decreto de Urgencia N.º 021-97 se dispuso transferir en propiedad al Ejército, los activos de algunas de las antiguas plantas que conformaban INDUMIL S.A.; entre otras las siguientes: FAME (Fábrica de Municiones); FULME (Fabrica de Fulminantes); FABLE (Fábrica de Barras de Latón) y FARPE (Fábrica de Artículos de Plástico). Asimismo, con el Decreto Supremo N.º 009-2005-DE/EP, que modifica el Decreto Supremo N.º 006-2001-DE/EP, se amplía la función de la Fábrica de Armas y Municiones para comercializar sus productos en el mercado nacional e internacional a gran escala; sin embargo, esta norma no alcanza para satisfacer el ámbito legal de sus funciones.

II. FUNDAMENTOS

2.1. Análisis y Situación Legal

La presente iniciativa normativa sustenta su base constitucional conforme a lo señalado por los artículos 44º y 163º de la Constitución Política del Perú, que prescriben lo siguiente:

“Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)” Art. 44º.

“El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. (...)” Art. 163º.

En ese sentido, el Estado mediante el Decreto Legislativo N.º 1129, creó el Sistema de Defensa y Seguridad Nacional, el cual promueve el desarrollo del país y garantiza la seguridad de la Nación; así como la plena vigencia de los derechos fundamentales, el bienestar de la población y la consolidación del Estado Democrático de Derecho, lo que contribuye a la paz, el desarrollo integral y la justicia social.

El artículo 4° de citado Decreto Legislativo, regula los Componentes del Sistema de Defensa Nacional, citando entre ellos:

- a) *El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional;*
(...)
- c) *La Dirección Nacional de Inteligencia, ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional; y,*
- d) *Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales”.*

Según el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, forma parte del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, entre otros, el Ministerio de Defensa; el mismo que, conforme el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que es competente para los ámbitos de Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, Fuerzas Armadas, Reservas y movilización nacional, Soberanía e integridad territorial y Participación en el desarrollo económico y social del país.

Es por ello que, el inciso 2) del artículo 20° del Decreto Legislativo N.º 1134, refiere que, son empresas del sector defensa, entre otros, la “*Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME)*”. Aunado a ello, el Decreto Legislativo N.º 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, establece en su artículo 17¹ sus funciones.

Según el artículo 2° del Decreto Supremo N.º 106-2017-PCM, es finalidad del citado Decreto gestionar la seguridad de los Activos Críticos Nacionales – ACN. Por tanto, conforme el inciso a) del artículo 3° del señalado Decreto Supremo, la afectación, perturbación o destrucción de los ACN no permiten soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación. En tal sentido, debido a su destacada importancia, la FAME ha sido reconocida como un ACN según Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional N.º 114-2019-DINI-01.

¹ **Artículo 17.3** Realizar actividades de contrainteligencia a nivel nacional consistentes en: “17.3.1 Dictar normas y establecer procedimientos de alcance nacional para la protección de la información clasificada y sensible y las capacidades nacionales”.

Teniendo en consideración la constitucionalidad de la existencia de la FAME S.A.C., la Ley N.º 29314 la concibe como una empresa del Estado de derecho privado, cuyo único accionista es el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y adscrito al Sector Defensa, lo que significa que la FAME, en lo que corresponda, estará bajo los alcances del mencionado Sector, conforme lo prevé su artículo 1º detallado a continuación:

“La Fábrica de Armas y Municiones del Ejército es una Sociedad Anónima Cerrada, cuya denominación abreviada es FAME SAC; su naturaleza jurídica corresponde a una empresa del Estado con accionariado privado y dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Se constituye sobre la base de la Unidad Productiva de Material de Guerra creada mediante Decreto Supremo N° 006-2001-DE/EP, modificada por el Decreto Supremo N° 009-2005-DE/EP, se rige por las disposiciones de la presente Ley, por la Ley del Ministerio de Defensa, supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y la Ley General de Sociedades”.

No obstante, pese a su carácter estratégico y a su integración dentro del Sistema de Defensa Nacional, el marco legal vigente de la FAME S.A.C., establecido en la Ley N.º 29314, presenta una limitación material en la definición de su objeto social, circunscribiéndolo principalmente a sistemas de armas, municiones y actividades conexas, sin contemplar de manera expresa otros componentes fundamentales del equipamiento requerido por el Estado para el cumplimiento de sus funciones.

En efecto, el desarrollo de las capacidades estatales en los últimos años ha evidenciado que la seguridad, la defensa y el bienestar de la población no se agotan en la provisión de armamento o material bélico, sino que requieren de un conjunto más amplio de bienes estratégicos que permitan una respuesta integral frente a diversas situaciones de interés público. En ese contexto, los vehículos especiales constituyen un elemento esencial para la operatividad de múltiples entidades del Estado, en tanto permiten materializar en el territorio las acciones vinculadas a la seguridad interna, la atención de emergencias, los servicios de salud, la gestión de riesgos de desastres y el apoyo logístico en zonas de difícil acceso.

Sin embargo, pese a la relevancia funcional de este tipo de equipamiento, la normativa vigente no contempla de manera expresa su desarrollo dentro del objeto social de la FAME S.A.C., lo que genera una restricción jurídica que limita la

posibilidad de que la empresa participe de manera directa en su provisión, aun cuando cuente con capacidades industriales susceptibles de ser aprovechadas o adaptadas para tal fin. Esta ausencia de habilitación expresa no solo restringe el ámbito de actuación de la empresa, sino que también expone cualquier iniciativa en dicha materia a cuestionamientos por parte de los órganos de control, en razón de una interpretación estricta de sus competencias legales.

En ese sentido, la modificación propuesta introduce una precisión normativa de especial relevancia al establecer que el objeto social de la FAME S.A.C. comprende ahora el desarrollo de actividades vinculadas a **“vehículos especiales destinados al cumplimiento de fines públicos esenciales, incluyendo ambulancias”**, reconociendo de manera expresa que dichos bienes forman parte del conjunto de recursos estratégicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado.

Esta incorporación no constituye una ampliación arbitraria de funciones, sino una adecuación del marco legal a la realidad operativa del Estado, en la medida en que permite articular la capacidad industrial existente con las demandas efectivas de los sectores público y social, dotando de coherencia al ordenamiento jurídico y fortaleciendo la intervención estatal en ámbitos donde resulta necesario garantizar una provisión oportuna, eficiente y alineada con el interés público.

Asimismo, la propuesta incorpora un criterio de intervención subsidiaria en aquellos supuestos en los que los vehículos especiales no se encuentren directamente vinculados a la defensa o seguridad, estableciendo que su provisión por parte de la empresa procederá únicamente cuando se verifique que la oferta del mercado resulta inexistente, insuficiente o no idónea para satisfacer el requerimiento público. Con ello, se asegura que la actuación de la FAME S.A.C. se enmarque dentro de los principios que rigen la actividad empresarial del Estado, evitando distorsiones en el mercado y garantizando que su intervención responda a una necesidad objetiva.

De otro lado, la modificación también reconoce la importancia de fortalecer el rol de la FAME S.A.C. en el desarrollo de la industria nacional, incorporando la facultad de organizar, promover y participar en ferias, exposiciones, ruedas de negocios y eventos tecnológicos vinculados a los sectores de defensa, seguridad y actividades afines. Esta disposición permite posicionar a la empresa como un actor relevante

en la promoción de la innovación, la transferencia tecnológica y la articulación empresarial, contribuyendo al desarrollo productivo del país.

En consecuencia, la propuesta normativa no solo elimina una restricción legal existente, sino que redefine el alcance del objeto social de la FAME S.A.C. en concordancia con las necesidades actuales del Estado, fortaleciendo su rol como empresa estratégica y permitiéndole contribuir de manera más amplia al cumplimiento de los fines esenciales vinculados a la seguridad, la defensa y el bienestar de la población.

2.2 Diagnóstico de la situación actual

En la actualidad, el objeto social de la FAME S.A.C., establecido en la Ley N.º 29314, no contempla de manera expresa el desarrollo de actividades vinculadas a vehículos especiales, lo cual genera una limitación estructural en su ámbito de actuación, al no reflejar de manera integral las necesidades actuales del Estado ni la evolución de los bienes estratégicos requeridos para el cumplimiento de funciones públicas.

Esta restricción normativa produce una limitación operativa, en la medida en que FAME S.A.C. no puede desarrollar plenamente proyectos vinculados al ensamblaje, fabricación, modernización o mantenimiento de vehículos especiales, aun cuando cuente con capacidades industriales transferibles o potencialmente adaptables para dicho fin. En consecuencia, la empresa se ve impedida de participar de manera directa en la provisión de este tipo de equipamiento, pese a su relevancia para sectores como la defensa, la seguridad, la salud, la atención de emergencias y la gestión de riesgos de desastres.

Debido a esta limitación, diversas entidades del Estado recurren a proveedores extranjeros o a intermediarios privados para la adquisición de vehículos especializados, lo que incrementa los costos, prolonga los plazos de entrega y genera dependencia tecnológica externa, afectando la eficiencia en la atención de necesidades públicas.

Asimismo, la ausencia de una habilitación normativa expresa no solo restringe el ámbito de actuación de la FAME S.A.C., sino que también genera un escenario de incertidumbre jurídica, en tanto cualquier iniciativa orientada al desarrollo de estas

actividades podría ser objeto de observación por parte de los órganos de control, tales como la Contraloría General de la República, el Órgano de Control Institucional (OCI) o el propio FONAFE, ante una eventual interpretación restrictiva de sus competencias.

A ello se suma que el marco legal vigente tampoco contempla de manera expresa el rol de la empresa en la promoción y articulación de la industria nacional a través de su participación en espacios de intercambio tecnológico y comercial, tales como ferias, exposiciones o ruedas de negocio, lo que limita su capacidad de contribuir de manera activa a la transferencia tecnológica y al desarrollo del ecosistema productivo vinculado a su ámbito de intervención.

Del mismo modo, la normativa actual no incorpora criterios que orienten la intervención de la empresa en aquellos ámbitos no directamente vinculados a la defensa o seguridad, lo que genera un vacío respecto de las condiciones bajo las cuales el Estado, a través de la FAME S.A.C., puede participar en dichos mercados sin afectar la libre competencia ni desnaturalizar el principio de subsidiariedad de la actividad empresarial estatal.

En consecuencia, se evidencia que el marco normativo vigente resulta insuficiente para regular de manera integral el alcance del objeto social de la FAME S.A.C., requiriéndose una adecuación que permita dotar de claridad, seguridad jurídica y coherencia al régimen legal aplicable, en concordancia con las necesidades actuales del Estado y los principios que rigen la actividad empresarial pública.

2.3 Finalidad de la propuesta

La Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. – FAME S.A.C., en su condición de empresa del Estado de derecho privado, cumple un rol estratégico en la provisión de bienes destinados a la seguridad y defensa nacional, así como en el fortalecimiento de las capacidades operativas del Estado.

Sin embargo, el objeto social previsto en la Ley N.º 29314 no contempla de manera expresa la posibilidad de desarrollar determinadas actividades que, en la actualidad, resultan esenciales para el cumplimiento de fines públicos, generándose una limitación normativa que no se condice con la evolución de las necesidades del Estado ni con las capacidades potenciales de la empresa.

En ese contexto, si bien la propuesta incorpora de manera expresa el desarrollo de actividades vinculadas a vehículos especiales —los cuales constituyen un componente fundamental del equipamiento operativo estatal—, la modificación no se agota en dicho aspecto, sino que introduce una ampliación más integral del objeto social de la FAME S.A.C., orientada a adecuarlo a una concepción moderna de los bienes estratégicos.

Así, la iniciativa tiene por finalidad no solo habilitar a la empresa para desarrollar, fabricar, ensamblar, modernizar, mantener y comercializar vehículos especiales destinados a fines militares, policiales y a otras actividades de interés público —como la atención de emergencias, servicios de salud, apoyo logístico y gestión de riesgos de desastres—, sino también establecer un marco de intervención coherente con el principio de subsidiariedad, en aquellos supuestos en los que dichos bienes no se encuentren vinculados directamente a la defensa o seguridad. Asimismo, la propuesta incorpora la facultad de la FAME S.A.C. de organizar, promover y participar en ferias, exposiciones, ruedas de negocios y demás espacios de articulación tecnológica e industrial, con la finalidad de impulsar la innovación, la transferencia tecnológica y el desarrollo de la industria nacional, fortaleciendo su rol como actor estratégico dentro del ecosistema productivo del país.

De este modo, se busca adecuar el marco legal de la empresa a las necesidades actuales del Estado, eliminando restricciones normativas que limitan su ámbito de actuación y permitiendo el fortalecimiento de sus capacidades industriales, no solo en beneficio del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, sino también en atención oportuna de otras necesidades públicas esenciales.

La presente propuesta normativa tiene por finalidad modificar el objeto social de la FAME S.A.C., a fin de incorporar de manera expresa el desarrollo de actividades vinculadas a vehículos especiales, en el marco de una ampliación integral de sus capacidades operativas, que le permita trascender el ámbito tradicional de los sistemas de armas y municiones, hacia una concepción más amplia de los bienes estratégicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado.

En tal sentido, la iniciativa responde a la necesidad de adecuar el marco legal de la FAME S.A.C. a las exigencias actuales del Sistema de Defensa Nacional y, en general, a las demandas del aparato estatal, reconociendo que la seguridad, la

defensa y el bienestar de la población constituyen ámbitos interrelacionados que requieren de una infraestructura material y logística que excede el equipamiento estrictamente militar. En este contexto, los vehículos especiales se configuran como un componente esencial para la operatividad estatal, en tanto permiten la ejecución efectiva de acciones vinculadas no solo a la defensa nacional, sino también a la seguridad interna, la atención de emergencias, los servicios de salud, la gestión de riesgos de desastres y el apoyo a la población en situaciones de vulnerabilidad.

Desde una perspectiva constitucional, la propuesta se alinea con lo dispuesto en los artículos 44°, 58°, 59° y 60° de la Constitución Política del Perú², en el marco del modelo de economía social de mercado, en el cual el Estado no es un actor pasivo, sino un agente que orienta el desarrollo del país, interviniendo de manera excepcional cuando lo exige el interés público.

Sobre este punto, el Tribunal Constitucional ha desarrollado de manera expresa el principio de subsidiariedad de la actividad empresarial del Estado, señalando que este se configura como una técnica de articulación entre lo público y lo privado, en virtud de la cual el Estado interviene únicamente cuando la iniciativa privada resulta insuficiente para satisfacer necesidades colectivas. En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0008-2003-AI/TC, el Tribunal precisa que:

“El principio de subsidiariedad se manifiesta como el acto accesorio o de perfeccionamiento en materia económica, que se justifica por la inacción o defeción de la iniciativa privada”

Asimismo, el propio Tribunal enfatiza que:

“El Estado emerge como garante final del interés general, desde el momento en que su tarea consiste en la intervención directa para satisfacer una

² Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

necesidad real de la sociedad, cuando la colectividad y los grupos sociales no están en condiciones de hacerlo”

Bajo esta interpretación constitucional, la presente propuesta se encuentra plenamente justificada, en la medida que la provisión de vehículos especiales — especialmente aquellos vinculados a la atención de emergencias, salud, seguridad y defensa— responde a necesidades públicas que, en determinados contextos, no son atendidas de manera oportuna, suficiente o idónea por el mercado.

En ese sentido, la iniciativa no implica una expansión arbitraria de la actividad empresarial del Estado, sino la configuración de un marco jurídico expreso que permita una intervención legítima, eficiente y constitucionalmente habilitada, en concordancia con el principio de subsidiariedad y el interés general.

Asimismo, de conformidad con los objetivos establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1142, Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas, particularmente en lo referido al fortalecimiento del autoabastecimiento y al desarrollo de capacidades operacionales, la iniciativa busca que el Estado, a través de su industria nacional, participe de manera directa en la provisión de bienes estratégicos, reduciendo la dependencia de proveedores externos, fortaleciendo la soberanía logística y optimizando la eficiencia en la gestión de recursos.

En concordancia con lo anterior, y atendiendo a las funciones asignadas a la Policía Nacional del Perú mediante el Decreto Legislativo N.º 1267, resulta indispensable contar con equipamiento adecuado que permita garantizar el orden interno, la seguridad ciudadana y la protección de la población, siendo los vehículos especiales un instrumento operativo fundamental para el cumplimiento de dichas funciones.

En ese contexto, la propuesta tiene como objetivo habilitar a la FAME S.A.C. para desarrollar, ensamblar, fabricar, modernizar, mantener y comercializar vehículos especiales en un sentido amplio, comprendiendo aquellos destinados a operaciones militares, policiales, logísticas, sanitarias, de rescate, atención de emergencias y apoyo estratégico, permitiendo así que la empresa contribuya de manera integral al Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y a otras políticas públicas vinculadas al bienestar general.

Adicionalmente, la propuesta incorpora un componente orientado al fortalecimiento de la industria nacional, al reconocer expresamente la facultad de la FAME S.A.C. de organizar, promover y participar en ferias, exposiciones, ruedas de negocio y encuentros tecnológicos, lo que permitirá impulsar la transferencia tecnológica, fomentar la innovación, incentivar el desarrollo de proveedores locales y generar encadenamientos productivos, contribuyendo al desarrollo económico del país.

Finalmente, la modificación propuesta tiene como objetivo consolidar el rol de la FAME S.A.C. como empresa estratégica del Estado, dotándola de un marco legal claro, expreso y constitucionalmente coherente, que le permita desarrollar nuevas capacidades industriales, generar valor económico y coadyuvar de manera efectiva al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, vinculados a la seguridad, la defensa y el bienestar de la población.

III. MARCO JURÍDICO

- i. Constitución Política del Perú de 1993
- ii. Ley N.º 29314 - Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército
- iii. Decreto Legislativo N.º 1693 - Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE
- iv. Decreto Legislativo N.º 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- v. Decreto Supremo N.º 006-2016-DE, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Impacto cuantitativo de los efectos de la propuesta

La presente propuesta normativa no genera gasto adicional al Tesoro Público ni demanda recursos presupuestales adicionales del Ministerio de Defensa, en la medida que la FAME S.A.C. es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que opera con autonomía económica, financiando sus actividades a través de la generación de recursos propios.

En ese sentido, la modificación propuesta tiene naturaleza habilitante y no implica la creación de nuevas obligaciones de gasto, sino la ampliación del marco legal que permite optimizar el uso de capacidades industriales ya existentes, así como desarrollar nuevas líneas de negocio dentro de un esquema de autosostenibilidad.

Desde una perspectiva de beneficio, la propuesta permitirá al Estado fortalecer su capacidad de provisión interna de bienes estratégicos no solo vinculados a la seguridad y defensa nacional, sino también al cumplimiento de fines públicos esenciales, particularmente en el ámbito de los vehículos especiales. Ello contribuirá a reducir la dependencia de proveedores extranjeros, optimizar costos logísticos y acortar los tiempos de adquisición, especialmente en contextos que requieren respuesta inmediata.

Asimismo, la incorporación de un criterio de intervención subsidiaria garantiza que la participación de la FAME S.A.C. en aquellos segmentos no directamente vinculados a la defensa o seguridad, se realice únicamente cuando la oferta del mercado resulte inexistente, insuficiente o no idónea, evitando distorsiones en la dinámica competitiva y asegurando una intervención estatal justificada y eficiente.

De igual manera, la ampliación del objeto social en lo referido a la organización, promoción y participación en ferias, exposiciones, ruedas de negocio y eventos tecnológicos permitirá fortalecer los mecanismos de articulación industrial, fomentar la transferencia tecnológica y contribuir al desarrollo de proveedores nacionales, generando efectos positivos en la dinamización del sector productivo vinculado a la industria de defensa y actividades afines.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La emisión de esta iniciativa legislativa se encuentra vinculada y comprometida con el cumplimiento del acuerdo nacional en las siguientes políticas de Estado:

1. La novena Política de Estado, **Política de Seguridad Nacional**, toda vez que (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional.
2. La décimo octava Política de Estado, **Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica**, toda vez que (i)

fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica

3. La vigésima Política de Estado, **Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología**, toda vez que (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas;

En cuanto a la agenda legislativa, este proyecto de ley se correlaciona con las siguientes políticas.

1. La quinta política de Estado, **“Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes”**, contemplando el tema décimo quinto, **“Planeamiento Estratégico”**.
2. La novena política de Estado **“Política de Seguridad Nacional”**, contemplando el tema vigésimo noveno, **“Fuerzas Armadas y Seguridad Nacional”**.